**Consulta pública previa a la elaboración del proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos de Euskadi.**

En cumplimiento de lo previsto por el artículo 133 de la ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta consulta previa tiene por objeto recabar la opinión de los sujetos y sus organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma, acerca de:

• Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa

• La necesidad y oportunidad de su aprobación

• Los objetivos de la norma

• Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

1. **Antecedentes de la norma**

El artículo 20.3 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo (en adelante, LETA) dispone la inscripción de la asociación profesional de trabajadores autónomos en una oficina pública registral, especial y diferenciada, de la correspondiente Comunidad Autónoma donde desarrolle principalmente su actividad. Para lo cual la Disposición Adicional sexta de la LETA dispone que deberá crearse en su ámbito territorial dicha oficina registral.

En su virtud, en la Comunidad Autónoma del País Vasco, se aprueba el Decreto 207/2008, de 9 de noviembre, por el que se crea y regula el Registro Especial de Asociaciones de Trabajo Autónomo de Euskadi (BOPV, de 19 de diciembre de 2008, nº 243).

Dicha norma reglamentaria tiene como finalidad establecer el cauce para que el ejercicio del derecho de asociación profesional de las personas trabajadoras autónomas (reconocido previamente por el artículo 19.1.b) de la LETA) sea real y efectivo.

Sin embargo, el reducido grado de regulación orgánica y funcional de la oficina registral, dificulta, al menos en el actual contexto económico y de desarrollo del trabajo autónomo, el cumplimiento de la finalidad pretendida.

Por otra parte, desde la perspectiva del derecho comparado, tampoco resulta homologable la vigente normativa autonómica vasca con los desarrollos normativos actuales, estatal y autonómicos, en la materia.

1. **Problemas que se pretenden solucionar**

1.- Necesidad de adaptación del servicio público registral tanto al actual grado de desarrollo del asociacionismo del trabajo autónomo, y la realidad social y económica actuales en que se desenvuelve, como sus aspectos organizativos y funcionales.

En efecto, el proyecto normativo debe por una parte, adaptar dicha norma reglamentaria a la situación del sector del trabajo autónomo vasco doce años después de publicada aquella, conformada por cuatro artículos, ajustándola a los mínimos parámetros registrales comunes de las personas jurídicas, en orden a la eficacia de la información púbica registral que procura seguridad jurídica en el tráfico jurídico en el que aquellas asociaciones intervienen.

2.- Por otra parte, conviene integrar en una sola las obligaciones registrales de este tipo de entidades, tanto la derivada de su naturaleza asociativa general, como la que resulta de su carácter específico, determinada por los sujetos intervinientes, trabajadores autónomos, y por la finalidad asociativa: la defensa colectiva de los intereses profesionales de los trabajadores autónomos.

En efecto, por su naturaleza asociativa, resultan aplicables los principios generales de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de carácter general y estatal, así como también, dentro de la Comunidad, la Ley de Asociaciones 7/2007, de 22 de junio, y, en su desarrollo, el régimen registral regulado por el Decreto 145/2008, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de Asociaciones del País Vasco.

Por su carácter específico, deviene de aplicación, el artículo 20, en relación con el artículo 19, ambos de la LETA.

3.- Se hace necesaria así mismo, acomodar la intervención pública en que consiste la actividad registral respecto de inscripción de personas jurídico privadas a criterios de remoción de los obstáculos administrativos que ralenticen su constitución y pleno funcionamiento, así como a criterios de simplificación de los requisitos precisos para su puesta en marcha, especialmente en relación con las entidades asociativas, en las que, la inscripción lo es a efectos de publicidad, ex artículo 22.3 de la CE y demás normativa sobre asociaciones, y gozan de autonomía plena frente a la Administración, que no puede interferir en la vida privada de la misma.

**3- La necesidad y oportunidad de su aprobación**

**Necesidad**: una nueva regulación registral viene exigida, además de por cuanto se ha expuesto, para el ejercicio efectivo de los derechos de carácter colectivo previstos por el artículo 19.2 de la LETA. Pero es que además, constituye una herramienta importante para el desarrollo de una política de fomento y promoción del trabajo autónomo por los respectivos poderes públicos en el ámbito de sus competencias (Título V de la LETA).

**Oportunidad**: El tiempo transcurrido desde la publicación del Decreto 207/2008, reiterado, añadido a la dimensión y protagonismo que está adquiriendo el trabajo autónomo urge a la elaboración de una norma registral que satisfaga y facilite el cabal cumplimiento del derecho de asociación de los trabajadores autónomos en la CAPV.

**4- Los objetivos de la norma**

El objeto del Decreto que se proyecta es regular la organización y funcionamiento de la oficina pública registral en la Comunidad Autónoma de Euskadi en que se inscriban las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos, con carácter específico, prevista por el artículo 20.3 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, ya creado en dicho ámbito territorial por el Decreto 207/2008, de 9 de diciembre (en base a la Disposición Adicional Sexta de la Ley 20/2007).

En efecto, dicha norma vigente no solo crea sino que regula dicho registro en base a la facultad de auto-organización de la CAPV para ordenar y organizar los servicios públicos dependientes de ella para la prestación. Se trata ahora de diseñar un régimen de organización y funcionamiento más eficaz y eficiente para la prestación del servicio público registral.

**5- Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias**

No existe alternativa no normativa, técnica o instrumental, dados los términos de la previsión legal mencionada, artículo 20.3 de la LETA.